

SECRETARIA. San Pelayo, 05 de marzo de 2024. Señor juez, me permito dar cuenta a usted, del memorial presentados por la señora LEONELA ARGUMEDO ROSSO, Representante legal de la parte demandante, haciendo llegar al despacho, la constancia de notificación por AVISO del demandado DOMINGO GONZALEZ ACOSTA, igualmente le informo que no hay constancia en el expediente de la notificación de la demandada INGRID MILENA GONZALEZ ARRIETA C.C. 50.917.346 PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LA PRESTACION DE SERVICIOS
CONTABLES Y FINANCIEROS "COOMULASER" NIT. 900952950-1
DEMANDADO: DOMINGO ANTONIO GONZALEZ ACOSTA C.C 6.874.661
INGRID MILENA GONZALEZ ARRIETA C.C. 50.917.346
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00253-00

Revisado el proceso de la referencia, se evidencia que la parte demandante no ha cumplido la carga de notificación personal del auto mandamiento de pago a los demandados conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, si bien es cierto que figura en el expediente digital un memorial presentado por la Representante Legal de la parte demandante manifestando que aporta la certificación por correo certificado de la notificación por AVISO del demanda DOMINGO GONZALEZ ACOSTA, revisada la misma se observa que es citación para diligencia de notificación personal. No hay constancia que se haya efectuado diligencias tendientes a la notificación de la demandada INGRID MILENA GONZALEZ ARRIETA, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.917.346, por lo que el despacho procederá a requerir a la parte demandante para que cumpla lo anterior en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, atendiendo lo establecido en el artículo 317 ibídem, y, de no cumplirse con dicha carga, se procederá a decretar el desistimiento tácito del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla la carga procesal de la notificación personal en debida forma de los demandados INGRID MILENA GONZALEZ ARRIETA C.C. 50.917.346 y DOMINGO ANTONIO GONZALEZ ACOSTA C.C 6.874.661 del auto que libró mandamiento de pago, conforme lo anotado en precedencia.

TERCERO: Para cumplir con el acto procesal señalado en el numeral primero, la parte demandante cuenta con un término de 30 días, que se empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia.

CUARTO: Vencido dicho término sin que el demandante haya cumplido la carga ordenada, se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748d1ee1d45d939b27e007a92bee3e648897ee99e7a6a26b1b691e0739111442**

Documento generado en 05/03/2024 12:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>